



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN:	20001-31-10-002-2023-00261-00
SOLICITANTES:	INDIRA JOSE ESCOBAR VEGA, LAURA BEATRIZ ESCOBAR VEGA, SILENA MARIA ESCOBAR VEGA
CAUSANTE:	CARLOS JOSÉ ESCOBAR LOPEZ (Q.E.P.D)

El Artículo 90 del Código General del Proceso, en su inciso 3º, prevé que *"Mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: (...) 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*.

A la vez que, el Artículo 82 Cgp, contempla entre los requisitos de la demanda, *"11. Los demás que exija la ley"*.

Tratándose de procesos de sucesión, el Artículo 489, en su numeral 5º prevé entre los anexos de la demanda *"Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos."*

Descendiendo al asunto que nos ocupa, se observa que el inventario allegado, no se individualizaron los bienes muebles inventariados, por sus características, ni se indicó el lugar dónde estos se encuentran. Así, por ejemplo, en cuanto al ganado, no se enunció la raza de los vacunos, ni el lugar donde están asentados, ni el hierro con el cual están registrados, ni la ubicación de las hectáreas de sembradíos de arroz y de las aves de corral y a qué clases de aves de corral se refiere en su inventario, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos, de ser el caso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin que la parte interesada, proceda a subsanar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda. Concédase el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Doctor LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc58442763554b86848058ddce25e90ab3f0cdc4c784d52ad2936a8874bdf384**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>